



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de marzo del 2000
No. 58

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 4, 7, 8, 19 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la presente administración gubernamental, la promoción de la inversión productiva y la generación de empleos, facilitando el establecimiento, ampliación y operación de empresas, a través de una regulación eficiente, transparente, equitativa, precisa y sencilla de la actividad económica.

Que el 23 de noviembre de 1995, los ejecutivos Federal y Estatal, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Desregulación de la Actividad Empresarial en el Estado de México; que en fecha 14 de diciembre de 1995 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el acuerdo del Ejecutivo del Estado para los mismos fines, mediante el cual se creó el Grupo de Trabajo Intersecretarial para la Desregulación de la Actividad Empresarial; asimismo el 17 de diciembre de 1998 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el acuerdo por el que se creó la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

Que no obstante el avance registrado a través de las acciones para la desregulación de la actividad empresarial, el incremento de la competitividad, sobre todo en el plano internacional, ha impuesto la necesidad de aplicar un nuevo enfoque integral, a la ejecución de acciones orientadas a lograr procesos de autorización de empresas, más eficientes y expeditos.

Que es necesario establecer un programa integral de mejora regulatoria de la actividad empresarial, que contemple acciones para la desregulación y simplificación de los trámites, requisitos y plazos para la instalación, operación y ampliación de empresas, así como los procesos de modernización organizacional, de coordinación interinstitucional, de desconcentración y descentralización, de revisión del marco jurídico correspondiente y de mejoramiento de los sistemas de atención empresarial.

Que este programa se orienta a facilitar la inversión productiva y la generación de empleos en la entidad, por lo que será prioritario auspiciar el estricto cumplimiento de la regulación económica aplicable, con objeto de salvaguardar el interés público, en materia de protección de la sociedad civil, la salud y el medio ambiente, así como en la promoción de un desarrollo urbano ordenado y la defensa de los derechos laborales.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer el Programa Integral de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial e instrumentar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que regulan la actividad económica.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, se crean el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, el Centro de Atención Empresarial y la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

Artículo 3.- Para efectos del presente acuerdo, se entiende por:

- a) Desregulación, a la acción de adecuar el marco regulatorio de la actividad económica estatal, donde la reglamentación existente la inhiba u obstaculice.

- b) Disposiciones administrativas, a los preceptos contenidos en reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales, instructivos, circulares, lineamientos y políticas, expedidas por las autoridades administrativas del Estado o de los municipios.
- c) Empresa, a la persona física o moral cuyo objeto sea la producción, transformación y comercialización de bienes o la prestación de servicios.
- d) Giro desregulado, a la actividad empresarial que por su nulo riesgo no requiere cumplir con los trámites y requisitos que son exigibles para los giros de bajo, mediano y alto riesgo.
- e) Licencia Unica Estatal de Apertura, al documento oficial que integra la totalidad de las autorizaciones que emiten las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, para el establecimiento de empresas.
- f) Mejora regulatoria, al proceso de revisión y reforma de las disposiciones, procedimientos e instrumentos jurídico administrativos relacionados con la expedición de autorizaciones para la instalación, operación y ampliación de empresas, con la finalidad de eliminar factores que inhiban el desarrollo de las actividades productivas.
- g) Manifiesto de Impacto Regulatorio, al documento mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, justificarán ante el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México la inscripción de nuevos trámites, requisitos y plazos, o la modificación de los existentes, así como su impacto en la regulación de la actividad empresarial, antes de autorizar su inscripción en el Registro Estatal de Trámites Empresariales.
- h) Registro Estatal de Trámites Empresariales, al documento que integra los trámites, requisitos, plazos y fundamento legal, que las dependencias y organismos auxiliares exigen a las empresas para su establecimiento y operación.
- i) Simplificación, a la reducción de requisitos, procedimientos y plazos de resolución.

Artículo 4.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional, encargado de revisar y promover reformas a la regulación de la actividad empresarial, orientadas a:

- I. Fomentar la desregulación de trámites y simplificación de requisitos, plazos y procesos administrativos y transparentar su gestión;
- II. Definir y sustentar jurídica y administrativamente los criterios para la solicitud de obras, estudios y proyectos por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, destinados a amortiguar los impactos de orden urbano, vial, ambiental, sanitario y de protección civil, entre otros, que puedan ser solicitados como condiciones para dictaminar o autorizar la instalación y operación de empresas;
- III. Promover la revisión y modernización permanente de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo relacionados con los trámites para autorizar la instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Inducir la formalización y el perfeccionamiento de esquemas de coordinación interinstitucional;
- V. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que cada dependencia y organismo auxiliar aplica con base en la legislación;
- VI. Revisar y dictaminar los proyectos de reformas, adiciones y derogaciones a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, a efecto de prever que no se generen regulaciones o condiciones administrativas excesivas o innecesarias, que obstaculicen la apertura y operación de empresas;
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal, iniciativas de ley, así como las modificaciones al marco jurídico y políticas públicas que contribuyan a la mejora regulatoria de la actividad económica de la entidad;
- VIII. Atender las iniciativas y propuestas de mejora regulatoria formuladas por agrupaciones empresariales;
- IX. Suscribir acuerdos con autoridades federales y municipales para lograr el mejoramiento integral de la regulación de la actividad económica en el Estado de México;
- X. Empezar campañas de difusión de los avances alcanzados en la materia;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, de las medidas de mejora regulatoria que establezca el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México;

XII. Cuidar que el Registro Estatal de Trámites Empresariales se mantenga permanentemente actualizado y autorizar sus reformas, adiciones y derogaciones: e

XIII. Integrar un programa anual de actividades y dar a conocer al inicio de cada año, los principales proyectos a realizar

Artículo 5.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México estará integrado por los titulares de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Administración; y
- IV. Secretaría de la Contraloría.

Por cada uno de los integrantes, el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, aprobará un suplente propuesto por cada titular.

Artículo 6.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien designará a un secretario técnico.

Artículo 7.- El presidente del Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México convocará, durante el primer bimestre de cada año, a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que regulan la actividad empresarial, así como a representantes del sector empresarial, con el objeto de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 8.- Para la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria se llevarán a cabo reuniones sectoriales, en las que se analizará la eficiencia del esquema de regulación vigente y se presentarán las propuestas de modificaciones necesarias por parte del Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, de los representantes de las dependencias y organismos auxiliares, así como del sector empresarial.

Artículo 9.- En el Registro Estatal de Trámites Empresariales se inscribirán los trámites que apruebe el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, así como los requisitos, formatos y plazos contenidos en disposiciones legales y administrativas expedidas por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal. Para su validez, el Registro Estatal de Trámites Empresariales y sus reformas, adiciones y derogaciones, deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 10.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, podrá invitar a participar a las reuniones, en las que se discuta la pertinencia de los trámites y requisitos exigibles para la instalación y funcionamiento de empresas, a los representantes de los sectores público, social y privado, que estime conveniente.

Artículo 11.- Una vez publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los trámites, requisitos, plazos y formatos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal no podrán exigir ningún otro que no esté inscrito o catalogado en él; asimismo, se obligan a respetar los plazos formalmente establecidos, sin perjuicio de lo que al respecto determine el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 12.- La integración del Registro Estatal de Trámites Empresariales estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y su aprobación y evaluación será responsabilidad del Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México.

Artículo 13.- Cuando se requieran nuevos trámites, requisitos, plazos, formatos o la modificación de los aprobados, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal lo solicitarán al Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, para su revisión y autorización, a través de la presentación de un Manifiesto de Impacto Regulatorio, quien en caso de que proceda, ordenará su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México informará sobre la resolución que proceda, a la dependencia u organismo auxiliar correspondiente, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 15.- El Programa Integral de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico, y se orientará a definir y establecer los objetivos, políticas, estrategias, acciones y metas que deberán observar de manera obligatoria, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, encaminadas a configurar un marco jurídico y administrativo que facilite el desarrollo de las actividades productivas en la entidad.

Artículo 16.- La integración, coordinación y seguimiento del Programa Integral de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial será responsabilidad del Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México y, para tal efecto, convocará a todas las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal involucrados, así como a representantes del sector empresarial, a presentar las propuestas de mejora regulatoria que consideren necesarias para lograr una regulación económica más eficiente, transparente y expedita.

Artículo 17.- El Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, podrá invitar a participar en el Programa Integral de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial, a los municipios de la entidad y, en su caso, suscribirá los acuerdos de coordinación que sean necesarios.

Artículo 18.- Para el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la federación, que incidan en la autorización de la apertura u operación de empresas en la entidad, el Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México solicitará por conducto de las delegaciones y representaciones estatales de aquéllas, la revisión de los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, con objeto de promover la celebración de acuerdos de coordinación orientados a simplificar la emisión de las autorizaciones respectivas.

Artículo 19.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es la suma de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, articulados de manera obligatoria, expedita y transparente por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, con el objeto de facilitar el establecimiento, operación y ampliación de empresas industriales, comerciales y de servicios en el territorio del Estado de México.

Artículo 20. La operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial.

Artículo 21.- La implantación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas estará a cargo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y de la Dirección General de Organización y Documentación, unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Administración, las cuales coadyuvarán en el diseño y liberación de sistemas automatizados y en la revisión, actualización y validación del manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 22.- Con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se diseñará un subsistema de comunicación y enlace, entre el Centro de Atención Empresarial y los agentes de promoción, captación y notificación de nuevos proyectos de inversión, con el fin de garantizar que el mayor número de empresas y proyectos de inversión reciban estos beneficios.

Artículo 23.- El Centro de Atención Empresarial se encargará de difundir a los empresarios ya establecidos, los beneficios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y con el apoyo de éstos, evaluará su operatividad e instrumentará las medidas que resulten necesarias para mejorar su funcionamiento.

Artículo 24.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial, es una instancia de coordinación de acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que intervienen en la instalación, operación y ampliación de empresas industriales, comerciales y de servicios en la entidad.

Artículo 25.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal con las federales y municipales que intervienen en la valoración, dictaminación y autorización de trámites y servicios públicos para la apertura y operación de empresas industriales, comerciales y de servicios;

II. Establecer criterios comunes y consistentes entre la promoción de las actividades productivas y el marco regulatorio vigente;

III. Resolver de manera colegiada, ágil y transparente los trámites que soliciten las empresas;

IV. Obtener de las dependencias y organismos auxiliares competentes, las opiniones, permisos y autorizaciones aplicables a la instalación, operación y ampliación de empresas, a través del Centro de Atención Empresarial, que será el único medio por el que se reciba y de respuesta a las solicitudes de los promoventes;

V. Expedir la Licencia Unica Estatal de Apertura;

VI. Aprobar su Reglamento Interior y Manual de Procedimientos, para su debido funcionamiento; y

VII. Coordinar sus actividades con el Centro de Atención Empresarial.

Artículo 26.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial estará integrada por:

I. Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

II. Un secretario técnico, que será el titular del Centro de Atención Empresarial; y

III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y organismos auxiliares:

Secretaría General de Gobierno:

- a) Dirección General del Registro Público de la Propiedad
- b) Dirección General de Protección Civil.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- c) Dirección General de Desarrollo Urbano.

Secretaría de Desarrollo Económico:

- d) Centro Estatal de Atención Empresarial.

Secretaría de la Contraloría:

- e) Coordinación del Programa General de Simplificación y Transparencia de la Administración Pública Estatal.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- f) Dirección General de Vialidad, Autopistas y Servicios Conexos.

Secretaría de Ecología:

- g) Dirección General de Planeación Ambiental.
- h) Dirección General de Protección al Ambiente.

Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social:

- i) Dirección General del Trabajo.

Secretaría de Salud:

- j) Dirección de Regulación Sanitaria.

Organismos auxiliares:

- k) Comisión del Agua del Estado de México.
- l) Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por cada integrante se nombrará un suplente, con el nivel jerárquico para tomar decisiones en los asuntos que conozca la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

Artículo 27.- El presidente de la Comisión Estatal de Atención Empresarial podrá invitar a participar a representantes de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y municipal, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.

Artículo 28.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente.

Artículo 29.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial podrá integrar subcomisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interior.

Artículo 30.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial establecerá los plazos de respuesta para los trámites que conozca, los que en ningún caso deberán ser mayores a los términos establecidos en los registros de trámites aprobados.

Artículo 31.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial integrará, ejecutará y evaluará anualmente su programa de trabajo atendiendo los objetivos, prioridades y estrategias establecidas por el Gobierno Estatal en la promoción de las actividades económicas.

Artículo 32.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial evaluará los avances y el cumplimiento de los programas y metas de fomento a las actividades productivas cada seis meses, en sesión plenaria con sus miembros titulares.

Artículo 33.- El Centro de Atención Empresarial tendrá como objetivo general, el de constituirse en una vía rápida para la apertura de empresas, ofreciendo una atención integral a los aspectos relacionados con el mejoramiento de la regulación económica federal, estatal y municipal.

Artículo 34.- El Centro de Atención Empresarial fungirá como una instancia de enlace entre las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal con los empresarios o sus representantes legales, para todo lo relacionado con la gestoría de los trámites y autorizaciones necesarios para establecer y operar una empresa; y ofrecerá la información y asesoría especializada para facilitar y promover la inversión productiva y la generación de empleos.

Artículo 35.- La designación y remoción del titular del Centro de Atención Empresarial será facultad del Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 36.- El Centro de Atención Empresarial formulará programas anuales de trabajo, que deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, ante quien presentará informes trimestrales de avances en el cumplimiento de metas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos del Ejecutivo Estatal para la Desregulación de la Actividad Empresarial y por el que se crea la Comisión Estatal de Atención Empresarial, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fechas 14 de diciembre de 1995 y 17 de diciembre de 1998, respectivamente.

CUARTO.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial emitirá su reglamento interior y su manual de procedimientos, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Económico, de Administración y de la Contraloría, proveerán lo necesario, dentro de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**